

11
Dios y causas muy levas que para ello de
San toago por ser irremotable dan a por su
Bis muestro y de esta villa a por sus y elus
ma mande a los fuebes sibi delegados no
se entran en los nombramientos que
Sabemos de los rectores e nestad y a de ca
men los dar qualibres de m o s nombramien
tos que sean conformes a de re y los podamos
de m o s Saberes y asi mismo cedamos
estigos de parague pares ca ante se m a y
y señores de sus n e a l e r a n g e f o s y a n t e g u e r n
m e s d a m b e n g a y p r o p r i a n o f a c i o n d e l a
facultad que se nos dio y gozamos para los
arbitrios que se y m p u s i e n p a r t e d e l a g a d e
los soldados que a esta villa nos fueran
de partidos intento no salio de ellos para
pagar que esta villa a esta obligada a
por usum de los soldados como todo es
consta por testimonios y otras cosas de todo
lo suso dicho ay de que de m a Justicia
presente quales que testimonios y otras
fueran de las escrituras de testigos y prouen
gala quales que expedimentos y supplica
ciones fane quales que prouen nos cedu
las de p r o c e u t o r i a s y n e g u e r a c o n e l l a s
y que nos m b e n g a y d a s a t o d o s l o s d e m a
datos y diligencias Judiciales y extraju
diciales que nos m b e n g a y sean nes
farias y no otras como tal con ne y por
nombre de esta villa farias mos y que por
a todo lo a ello ane y depende nes
damos es de poder y otros mas especial que
comben g a sus liendo como sus liendo que
quier fabe de facto que a se se proua
pone y con franca libre y general ad m i
tracion no n facultad de y n Judiar Jurar

